

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Octubre de 2020

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00262-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.
Radicado bajo el No. 2020 – 00262-00.
Folio No. 0262

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Octubre de 2020

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Garantías Mobiliarias. Radicado No. 2020-00262-00

Conformé a lo indicado en el párrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación recibida por él, el día Cuatro (4) de Octubre de 2018, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo y ante el incumplimiento de la entrega del móvil matrícula **JJS-349** de propiedad del aquí demandada **NORMA ESTHER DE LA ROSA SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.174.708 expedida en Sincelejo – Sucre, obrando como título el formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, Contrato De Garantía Mobiliaria Prioritaria signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, pero, la jurista no acompañó Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaria de Transporte y Tránsito donde Conste la Inscripción de la Garantía Mobiliaria; Razón por la que se inadmitirá, y se le concederá el termino de Cinco (5) días para que enmiende el libelo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda de Garantías Mobiliarias, incoada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA”** Representada Legalmente por **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, a través de Apoderado Judicial, por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 Expedida en Barranquilla – Atlántico y, T. P. No. 129.978 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA”** Representada Legalmente por **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: Por expresa autorización de la Apoderada Judicial de la parte ejecutante Dr. **CAROLINA ABELLO OTALORA** permítasele al señor **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.798.491, Expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de aquel revise, retire oficios y presente escritos signados por el poderdante dentro del presente litigio, lo anterior bajo su estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 108
FECHA: 06/10/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68a07cee88c1fd5ea9fdd2003939b8fd16fe629e702a4f38b35ab80bffe91196

Documento generado en 05/10/2020 04:59:32 p.m.